

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1599

SANTIAGO, 06 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 1338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 154, del 01 de febrero de 2024 , que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 2452, del 31 de diciembre de 2024 que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia Del Medio Ambiente que se indican y dejan sin efecto la resolución exenta que se señala y, en la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón modificada por Resolución N° 8/2025, ambas de la Contraloría General de la República. .

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° El Artículo 26 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado que indica que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá*



conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”.

4° Lo solicitado por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta N° 1505 del 28 de julio de 2025 que fue notificada mediante Acta de Notificación Personal el 30 de julio de 2025.

5° Que a través de carta S/N “CARTA INMOBILIARIA-SAN-NICOLAS-SPA-04-DE-AGOSTO” enviada por, **ALFONSO GÓMEZ TORRES**, en representación de **INMOBILIARIA SAN NICOLAS SPA** Rol Único Tributario **76.565.186-7**, a esta Superintendencia, con fecha 05 de Agosto de 2025, mediante la cual solicita aumento de plazo otorgado en la resolución, señalando que, *“La ampliación solicitada se fundamenta en la extensión de la información requerida, consistente en la totalidad de documentación técnica específica que requiere ser recopilada y preparada de hecho, así como del estado actual de avances en la implementación de las medidas específicas solicitadas, antecedentes que se encuentra en poder de distintas unidades al interior de la empresa y en el nivel corporativo, al objeto de asegurar la completitud de la entrega”*

6° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a **ALFONSO GÓMEZ TORRES** una ampliación de plazo de 08 días hábiles al plazo establecido en la Resolución Exenta N° 1505 del 28 de julio de 2025 notificada el 30 de julio de 2025. para la entrega de la información requerida en el documento citado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

OAN

Notifíquese vía correo electrónico a:

Alfonso Gómez Torres agomez@santolaya.cl

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

